

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, y verificado el expediente, se puede observar que el presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho fue instaurado por CARMEN ELBA MENDIETA SALINAS en contra de JULIO CESAR y LUIS ENRIQUE CASTILLO MENDIETA, en calidad de herederos determinados del señor LUIS ENRIQUE EXCELINO CASTILLO FLOREZ y en contra de los herederos indeterminados del referido señor, trámite admitido mediante auto de 29 de octubre de 2020, en el que se ordenó notificar a la parte demandada, así como efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante en comento.

Posteriormente, conforme a memorial allegado el 8 de marzo de 2022 por la parte actora (índices 007 y 008), se adosaron al plenario los registros civiles de defunción de los señores CARMEN ELBA MENDIETA SALINAS y LUIS ENRIQUE CASTILLO MENDIETA, por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., se dispondrá la sucesión procesal en este asunto, advirtiendo que el proceso continuará con el heredero de la demandante JULIO CESAR CASTILLO MENDIETA como parte actora, aunado a que, fallecido LUIS ENRIQUE CASTILLO MENDIETA como de mandado y heredero determinado del causante, y teniendo en cuenta que el otro heredero determinado se confunde como sucesor procesal de la demandante, que, en consecuencia, por ahora, se tendrán como únicos demandados los herederos indeterminados de LUIS ENRIQUE EXCELINO CASTILLO FLOREZ. Por lo anterior, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al expediente los registros civiles de defunción de los señores CARMEN ELBA MENDIETA SALINAS y LUIS ENRIQUE CASTILLO MENDIETA, fallecidos el 22 de noviembre de 2021 y 10 de junio de 2021, respectivamente (índice 008).
2. Así las cosas, se RECONOCE como SUCESOR PROCESAL de la demandante CARMEN ELBA MENDIETA SALINAS (Q.E.P.D.) al heredero JULIO CESAR CASTILLO

MENDEIETA, en condición de hijo, con quien se continuará el presente proceso verbal en calidad de parte actora.

2.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del demandante JULIO CESAR CASTILLO MENDEIETA al abogado JHOHAN FERDY MENDEIETA PALACIOS, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de diez (10) días proceda a informar si existen otros herederos determinados de la señora CARMEN ELBA MENDEIETA SALINAS (Q.E.P.D.), que puedan fungir como sucesores procesales en este asunto.

3.1. De igual manera, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término anterior procedan a informar si existen herederos determinados del demandado LUIS ENRIQUE CASTILLO MENDEIETA (Q.E.P.D.), que puedan fungir como sucesores procesales en este asunto, indicando nombres completos y direcciones de notificaciones personales.

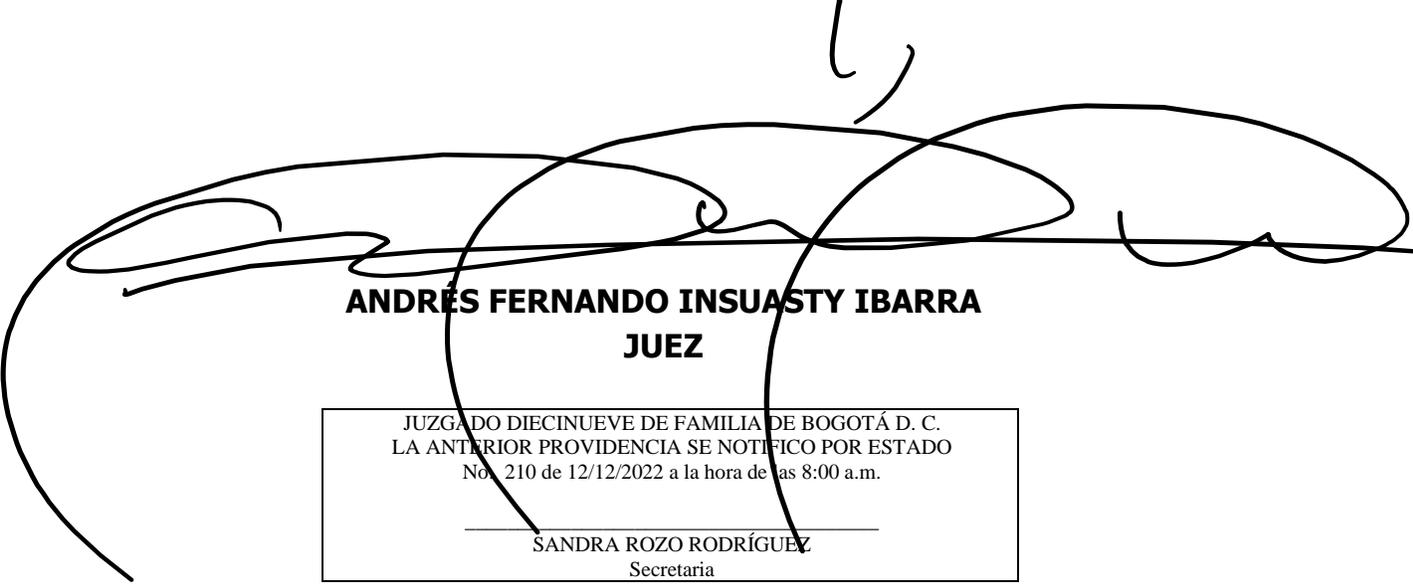
4. Por otra parte, agréguese al plenario el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Web Siglo XXI), efectuado por la Secretaría del Juzgado el 23 de febrero de 2022 (índice 006).

5. Así las cosas, se dispone, DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE EXCELINO CASTILLO FLOREZ (Q.E.P.D.) al abogado LUIS ALBERTO ARCON FONTALVO¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

5.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.

¹ Email: arconlaw@hotmail.com Teléfono: 3216979952



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 210 de 12/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdd190cd3c5a7ee851f6de183f33f8a0676c84a9e10156c1e833ef6b3e6f33e**

Documento generado en 09/12/2022 01:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>